

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Juliana Andrea Torres Tamara
Radicado	05001 40 03 028 2019 00417 00
Providencia	Revocatoria poder, requiere

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende TERMINADO (REVOCADO) el PODER que fuere otorgado por el señor Juan Camilo Jaramillo Tamayo, representante legal de HOGAR Y MODA S.A.S., al Dr. ANDRÉS VILLA URÁN con T.P. 175.822 del C. S. de la J.

En ese sentido, también se entiende terminada la sustitución de poder que realizó dicho abogado a la doctora LUZ MARÍA LAHMANN ACEVEDO con T.P. 295.214, en el libelo demandatorio.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. 246.738 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

En cuanto a lo establecido en los artículos 28, numeral 20, y 36, numeral 2º de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), el apoderado judicial inicial manifestó a folio 32 encontrarse a paz y salvo con HOGAR Y MODA S.A.S.

Se reconoce como dependientes judiciales a las personas relacionadas en el mismo memorial.

Se requiere a la parte actora a fin que intente la citación de la ejecutada en la dirección autorizada en auto del 16 de enero de 2020 a folio 31 del expediente.

Finalmente, se ordena OFICIAR a la EPS SURA para que informe con respecto de la señora JULIANA ANDREA TORRES TAMARA, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliada como dependiente.

Librense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ